



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 194

Sábado 30 de agosto de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

#### Registro de Industrias Lácteas

#### CIRCULAR

Como consecuencia del decreto ley de 1 de mayo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), por el que se fijan las competencias de los Ministerios de Industria y Agricultura en las industrias agropecuarias y forestales, y en armonía con lo dispuesto en la orden de Agricultura de 15 de julio de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 24), por la que, en cumplimiento del decreto ley antes citado, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales, y al objeto de cumplimentar lo ordenado por el Ilustrísimo señor Director general de Ganadería, con el fin de organizar a la mayor brevedad el Registro de Industrias Lácteas, por el presente llamamiento se interesa de todas aquellas industrias lácteas legalmente constituidas que existan en esta provincia, remitan en el plazo de quince días, desde la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la Jefatura Provincial de Ganadería, sita en la plaza de los Arces número 2, 3.º, de esta ciudad, una información que deberá abarcar los siguientes extremos:

- Nombre de la industria.
- Personalidad jurídica (particular o clase de sociedad).
- Lugar, localidad de emplazamiento y domicilio particular o social.

d) Tratamiento y transformación de la leche (higienización para el abasto público, condensación, desecación, quesos, manteca, dietéticos, etc.), con indicación de la respectiva capacidad industrial.

e) Clase de la leche que se trata o transforma (vaca, cabra, oveja).

f) Principales características, con las observaciones que se estimen aclaratorias y pertinentes a los efectos que señala el artículo 25 de la orden ministerial de 15 de julio de 1952.

Se encarece de todas las industrias lácteas existentes en esta provincia el cumplimiento más exacto de cuantos datos se interesan, toda vez que han de servir de fundamento y base del Registro de Industrias Lácteas que ha de organizarse en virtud de las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados y su debido cumplimiento.

Valladolid, 19 de agosto de 1952.—El jefe del servicio, Nicolás G. Carrasco.

2.637

#### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

#### ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS

Antes del 15 de septiembre próximo deberán haber sido entregados en los Centros de Recepción que, en cada caso determine esta Jefatura las partidas que hayan sido reconocidas y aceptadas como «Puras» a los labradores de la provincia por el Instituto de Semillas Selectas.

Cuando la partida entregada no corresponda a la muestra recibida del

Instituto de Semillas Selectas, se suspenderá la recepción de la partida hasta que sobre las oportunas muestras sean resueltas las diferencias por la Delegación Nacional del S. N. T.

Si la partida es aceptada, recibirá el A4-AC-1 pago de su importe comercial más las bonificaciones de limpieza, cuando proceda.

La definición de semilla «Pura» la determina el certificado como tal del Instituto de Semillas Selectas, y sus características son las que determina el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Antes del 15 de septiembre próximo deberán haber sido entregadas en los Centros de Recepción determinados por esta Jefatura las partidas de trigo que hayan sido aceptadas por la Inspección provincial de la zona, como semillas «Habilitadas».

El pago de los trigos «Habilitados» y primas de limpieza cuando proceda en el Centro de Recepción será de igual forma que las «Puras».

La aceptación de partidas como semilla «Habilitada» se llevará a cabo por la inspección correspondiente sobre muestra de medio kilo. Los almacenes no recibirán como tal semilla, partidas que no vayan acompañadas de oficio de aceptación, y no corresponda exactamente a la muestra que sirvió de base para la aceptación.

Tanto las semillas «Puras» como las «Habilitadas» se entregarán en el Centro de Recepción más próximo.

Cuando al Servicio le convenga por razón de urgencia en la recogida, el porte a paneras del Servicio, de estas semillas, será con elementos contratados por el Servicio y a su cuenta.

El abono de las primas de semilla tanto «Puras» como «Habilitadas» se

hará en las oficinas de esta Jefatura previa presentación del A4-AC-1 (5-3) de la venta y el oficio de aceptación de esta Jefatura, a razón de 25,00 pesetas el quintal métrico las semillas «Puras» y 12,50 pesetas las «Habilitadas».

Es de interés advertir a los beneficiarios de semillas del S. N. del Trigo, la conveniencia de que al efectuar el trueque por simiente lleven a canjear la misma variedad, o al menos, del mismo tipo de trigo que la semilla que pretenda, bien sea ésta de las «Puras» o de las «Habilitadas».

Que cuando la semilla a recoger sea de las calificadas por el Instituto de Semillas Selectas como «Puras» deberán hacer un ingreso de 10,00 pesetas en quintal métrico en la cuenta general del Servicio.

Cuando no sea posible al labrador llevar la misma variedad o el mismo tipo que la simiente a retirar, o su trigo sea demeritable, habrá de ingresar además el importe de las diferencias en la cuantía y detalles que les explicarán los jefes de almacén que cuentan ya con las oportunas instrucciones.

Valladolid, 23 de agosto de 1952.—El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

2.677

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros entre Madrigal de las Altas Torres, (Ávila) y Valladolid, por don Melquiades Hidalgo Díaz, vecino de Arévalo, plaza del Salvador, 2, en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho reglamento y de el de la coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario

que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Fuente el Sol, Lomoviejo, Salvador de Zapardiel, Muriel, Foncalada, Ataquines, Olmedo, Hornillos, Alcazarén, Mojados, La Pedraja de Duero, Aldeamayor de San Martín, Laguna de Duero y Valladolid, y al Jefe Provincial de Transportes, concesionarios de servicios de esta misma clase que a continuación se relacionan, por tener sus itinerarios y datos de contacto con el que se solicita y que son: Mariano Cabrero e I. García.

Valladolid, 19 de agosto de 1952.—El ingeniero jefe, R. A., Emilio López.

2.620—1.293

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alaejos

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1953, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, con inclusión de la nueva de arbitrios con fines no fiscales, sobre tránsito de perros por la vía pública, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Alaejos, 20 de agosto de 1952.—El alcalde, M. Donato Vadillo.

2.610—1.294

#### Canillas de Esgueva

Aprobadas dos nuevas ordenanzas de exacciones municipales y prorrogadas las hoy vigentes, para el ejercicio de 1953, quedan expuestas al público por quince días al objeto de oír reclamaciones en esta Secretaría municipal.

Canillas de Esgueva, 18 de agosto de 1952.—El alcalde, Teodosio Martín.

2.616—1.295

#### Laguna de Duero

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 14 del actual que se forma por duplicado para

enviar un ejemplar al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia y exponer otro en el tablón del Ayuntamiento (artículo 241 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico).

1.º Dar cuenta de la posesión dada por el señor alcalde a don Adolfo González Díez, como secretario propietario, nombrado por orden de la Dirección General de Administración Local de 17 de julio (*Boletín Oficial del Estado* del 22).

2.º Acuerdo de solicitud de los aprovechamientos forestales para el año actual, por no constar que se hayan solicitado dentro del plazo señalado al efecto, que terminó el 10 de mayo.

3.º Acuerdo de aprobación del programa de los festejos de Nuestra Señora del Villar.

Laguna de Duero, 16 de agosto de 1952. V.º B.º El alcalde, Eugenio Tasis.—El secretario, Adolfo González.

2.583—1.296

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### PEÑAFIEL

Don Angel Morales Díaz, juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente promovido por don Pablo, don Eugenio y doña Teodosia Molpeceres Zarza, asistida ésta de su esposo don Julio Dueñas Montejo, vecinos de esta villa y titulares de la comunidad de bienes formada por el negocio mercantil dedicado a la venta de comestibles y que gira con la denominación de «Hijos de Sotero Molpeceres», representados por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, se ha acordado la suspensión de pagos e insolvencia provisional de dichos señores y convocados a los señores acreedores, que tendrán audiencia de este Juzgado de Peñafiel el día 1.º de septiembre próximo, a las diez de la mañana.

Lo que se publica en este Boletín según previene la ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Peñafiel, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Angel Morales.—El secretario, Mariano Blázquez.

2.682—1.297

Imprenta de la Diputación provincial

TRINTE A CARROS DEL COMERCIO